BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

2026
Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2026
AÑO CXIII - TOMO DCCXLI - Nº 186
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Resolución N° 1624 - Letra:D Pag. 1

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Resolución Normativa N° 37 Pag. 1

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario N° 1957 - Letra:A Pag. 2

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS
Resolución N° 301 Pag. 3

REDES DE CONTACTO BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1624 - Letra:D

Córdoba, 21 de septiembre de 2026.

VISTO: El Expediente N° 0622-008210/2026 del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 407 de la localidad de Ucacha, departamento Juárez Celman, dependiente de este Ministerio.

Que de la misma surge el nombre de "HÉROES DE MALVINAS", como justo homenaje a quienes participaron en la guerra de 1982, destacando su valentía, compromiso y entrega por la Soberanía Nacional, reconociendo especialmente a los veteranos de la localidad de Ucacha como parte de la memoria activa de la comunidad. Su presencia en charlas y proyectos escolares ha sido fundamental para transmitir valores como la memoria, la identidad, la solidaridad y el sentido de pertenencia. La denominación implica un reconocimiento institucional a su vocación de servicio, convirtiéndolos en referentes éticos y ciudadanos para las generaciones futuras.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2026/00002761, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el Orden N° 11 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "HÉROES DE MALVINAS" al Instituto Provincial de Educación Técnica N° 407 de la localidad de Ucacha, departamento Juárez Celman, dependiente de este Ministerio.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO ADEMAR FERREYRA, MINISTRO DE EDUCACIÓN.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 37

Córdoba, 22 de septiembre de 2026.

VISTO: la Ley N° 11.137 (B.O. 04-09-2026) y la Resolución Nº 87-D/2026 del Ministerio de Economía (B.O. 15-09-2026);

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley N° 11.137 creó el "Programa Provincial de Alivio y Reordenamiento del Endeudamiento Familiar" destinado a reducir y/o mitigar el impacto económico y financiero que soportan las familias cordobesas como consecuencia de la situación macroeconómica del país.

QUE el Artículo 6 de la citada Ley establece que las instituciones sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526 -de Entidades Financieras- y sus modificatorias que adhieran al mencionado Programa tributarán a la alícuota especial del Cero por Ciento (0,00%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba provenientes de intereses y/o ajustes por desvalorización monetaria originados en la refinanciación, reprogramación y/o reestructuración de operaciones otorgadas a personas humanas que cumplan las condiciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de dicha Ley.

QUE el Artículo 7 de la mencionada Ley dispone idéntica alícuota especial para las entidades emisoras del Sistema de Tarjetas de Crédito -Ley Nacional N° 25.065 y sus modificatorias- que adhieran al Programa, respecto de los ingresos atribuibles a la Provincia de Córdoba provenientes de intereses compensatorios y/o financieros correspondientes a la refinanciación de saldos de resúmenes de cuenta de titulares comprendidos en su Artículo 4, en la proporción en que dichos saldos se originen en consumos

vinculados a los gastos a que se refiere su Artículo 3.

QUE el Artículo 11 de la Ley N° 11.137 prevé que las disposiciones relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos resultarán de aplicación respecto de los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes siguiente al de la entrada en vigencia de la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

QUE mediante la Resolución N° 87-D/2026, el Ministerio de Economía, en su carácter de Autoridad de Aplicación, reglamentó la citada Ley, estableciendo en su Artículo 6 que la adhesión de las entidades se perfecciona exclusivamente mediante la suscripción del Convenio de Adhesión, produciendo efectos desde la fecha allí indicada.

QUE la citada resolución faculta a esta Dirección a dictar las normas instrumentales, complementarias y/u operativas que considere necesarias para su aplicación, en el marco de su competencia.

QUE en virtud de ello, resulta necesario establecer la forma en que los sujetos mencionados precedentemente deberán exteriorizar y declarar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos los ingresos alcanzados por la citada alícuota especial.

QUE por lo expuesto, corresponde adecuar la Resolución Normativa N° 1/2023.

POR TODO ELLO, atento las facultades conferidas por el Artículo 10 de la Resolución Nº 87-D/2026 del Ministerio de Economía y por los Artículos 20 y 22 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2023 y sus modificatorias-;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR a continuación del Artículo 340 (1) de la Resolución Normativa N° 1/2023, publicada en el Boletín Oficial de fecha 23-11-2023, y sus modificatorias, el siguiente inciso 33) a la "SECCIÓN 6: SITUACIONES ESPECIALES":

"33) Programa Provincial de Alivio y Reordenamiento del Endeudamiento Familiar - Ley N° 11.137

Artículo 340 (2).- Las entidades adheridas al "Programa Provincial de Alivio y Reordenamiento del Endeudamiento Familiar" previsto en la Ley N° 11.137, deberán declarar los ingresos alcanzados por la alícuota especial del Cero por Ciento (0,00%) de la siguiente manera:

a) Entidades comprendidas en el Artículo 6 de la Ley N° 11.137: deberán declararse en los códigos de actividad 641930, 641941 o 641943, según corresponda, con tratamiento fiscal "Especial 1".
b) Entidades comprendidas en el Artículo 7 de la Ley N° 11.137: deberán declararse en el código de actividad 649220, con tratamiento fiscal "Especial 2".

ARTÍCULO 2º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación respecto de los hechos imponibles que se perfeccionen a partir de la fecha indicada en el Convenio de Adhesión suscripto por cada una de las Entidades Otorgantes conforme lo dispuesto por el Artículo 7 de la Resolución Nº 87-D/2026 del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

FDO.: RODRIGO DANIEL BUFFA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1957 - Letra:A

Córdoba, 22 de septiembre de 2026.

Con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del señor Administrador General Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: Los Acuerdos Reglamentarios números 1951 y 1952 del 17/09/2026 –ambos serie A- mediante los cuales se dispuso la remisión de las causas concursales radicadas en las sedes judiciales de Huinca Renancó y San Francisco, respectivamente, a los juzgados con competencia en materia de Concursos y Sociedades de Capital; y el pedido formulado ante este Tribunal Superior de Justicia por el Sr. Presidente de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba (FeCACor), Dr. Juan Carlos Agüero.

Y CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdos Reglamentarios números 1951 y 1952 del 17/09/2026 -ambos serie A-, este Tribunal Superior dispuso, en su artículo 1, que las causas concursales detalladas en sus respectivos anexos continúen su trámite en la Primera Circunscripción Judicial y, en su artículo 3, que las causas concursales que en lo sucesivo ingresen en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Conciliación y Trabajo y Familia de la sede judicial de Huinca Renancó y en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Familia de la sede judicial de San Francisco sean remitidas mediante sorteo, a los fines de su reasignación, a los juzgados con competencia en materia concursal de Capital. Por su parte, el artículo 4 de ambos Acuerdos estableció las pautas para el sorteo de la sindicatura en los supuestos previstos en el mencionado artículo 3.

2. Que con fecha 21/09/2026 el Sr. Presidente de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba (FeCACor), Dr. Juan Carlos Agüero, solicitó ante la Sra. Presidenta de la Sala Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia la suspensión de la remisión de las causas concursales que ingresen en lo sucesivo en las referidas sedes judiciales.

En consecuencia, se estima conveniente suspender, hasta nueva disposición, lo dispuesto en el artículo 3 de ambos Acuerdos, así como el artículo 4 en cuanto a él se refiere; manteniendo su plena vigencia en lo demás.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2, 23 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER lo dispuesto en el artículo 3 de los Acuerdos Reglamentarios números 1951 y 1952 del 17/09/2026 –ambos serie A-, así como el artículo 4 de dichos Acuerdos en cuanto a él se refiere; manteniendo su plena vigencia en lo demás.

2.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia. Comuníquese a los tribunales mencionados. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Con la intervención de la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior de Justicia, dése debida difusión por los canales oficiales.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los señores vocales, con la asistencia del señor administrador general.

FDO.: DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - LUIS ENRIQUE RUBIO, MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI Y LUIS EUGENIO ANGULO, VOCALES - LUIS, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.-

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 301

Córdoba, 22 de septiembre de 2026.

VISTO: Las Resoluciones N° 0366/21 y N° 0008/23 de este Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 9277 de Creación de la APROSS establece en su artículo 8° inciso a) la modalidad de incorporación colectiva de Afiliados Voluntarios Directos, determinando que sucesivos grupos de población incluidos en una entidad determinada y legalmente constituida podrán adherirse colectivamente, siempre que se aseguren fondos suficientes y oportunos y la sujeción a las normas que rigen el funcionamiento del régimen.

Que, a tales efectos, este Directorio dictó oportunamente la Resolución N° 0366/21, mediante la cual se aprobó el "Régimen para Afiliación Voluntaria de Incorporación Colectiva Mediante Persona Jurídica", regulando de manera integral las condiciones, requisitos y habilitación progresiva aplicables a dicha modalidad.

Que mediante Resolución N° 0008/23 de fecha 29 de diciembre de 2023, motivada por la compleja situación económico-financiera imperante en aquel momento, este Directorio consideró necesario disponer la suspensión transitoria de las nuevas incorporaciones afiliatorias voluntarias, a fin de salvaguardar el financiamiento del sistema y garantizar la cobertura a los afiliados ya existentes en condiciones de equidad e integralidad.

Que a partir del monitoreo constante de la situación económico-financiera y prestacional de la Institución, se ha constatado una recuperación en la capacidad operativa que viabiliza la reapertura de las incorporaciones colectivas, garantizando el sostenimiento del sistema sin afectar la cobertura de la población actualmente afiliada.

Que en este nuevo contexto, resulta factible y oportuno reanudar las incorporaciones bajo la modalidad colectiva prevista en el artículo 8° inciso a) de la Ley N° 9277, manteniéndose la restricción para el régimen de incorporación individual hasta el dictado de nuevas disposiciones que establezcan lo contrario.

Que lo propiciado se enmarca en las facultades previstas por el artículo 26, incisos a) y u) de la Ley N° 9277, que confiere al Directorio de la APROSS las atribuciones de planificar, organizar, administrar y asegurar el financiamiento del sistema, así como de realizar todos aquellos actos que resulten necesarios y conducentes a la consecución de los fines específicos de la entidad.
Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO la suspensión dispuesta por el Artículo 1 de la Resolución APROSS N° 0008/23, exclusivamente en lo que respecta a las incorporaciones afiliatorias voluntarias de carácter colectivo comprendidas en el artículo 8 inciso a) de la Ley N° 9277, y RESTABLÉZCASE la vigencia y operatividad de la Resolución APROSS N° 0366/21 y sus Anexos, en virtud de los considerandos expuestos precedentemente.-

Artículo 2°.- ESTABLÉZCASE que las disposiciones de suspensión emanadas de la Resolución N° 0008/23 continuarán plenamente vigentes para las modalidades de incorporación voluntaria individual (Artículo 8 inciso b de la Ley N° 9277) reguladas por las Resoluciones N° 0294/19 y N° 0071/22, hasta tanto este Directorio emita resolución en contrario.-

Artículo 3°.- INSTRÚYASE a la Dirección General de Coordinación Operativa, Dirección General de Prestación Asistencial y Control de Gestión, Dirección de Administración, Subdirección Atención Integral Servicio al Afiliado, Departamento Calidad de Procesos, Sección Afiliaciones y Otros Servicios, Área de Comunicaciones y Subdirección de Sistemas y Transformación Digital, para que en el ámbito de sus respectivas competencias tomen las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.-

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente ARCHÍVESE.-

FDO.: PABLO VENTURUZZI, PRESIDENTE - MARÍA CECILIA MUÑOZ DE TORO, VICEPRESIDENTA - WALTER VILLARREAL, VOCAL.-

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías
http://boletinoficial.cba.gov.ar
boe@cba.gov.ar
@boecba